



## CONSEJO UNIVERSITARIO

*Muller*  
04-04-19 12:00

Mérida, 18 de Marzo de 2019.  
CU -0401/19

Profesora  
Isabella Signorelli  
Directora de Personal  
Presente.-

En atención al "Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes" aprobado según Resolución N° CU-1065/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula en el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamenta la delegación de funciones y consulta virtual, y señala en el Capítulo II, que el Rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el Consejo Universitario durante el período de receso (entre semana, fin de semana, recesos vacacionales, entre otros recesos), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgada por el Consejo Universitario al Rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del cuerpo su comunicación DP-N° 1527, de fecha 24.05.2017, mediante la cual notifica que en atención a la recomendación efectuada por la Contraloría General de la República, en Informe Definitivo N° 10, de fecha 17.05.2017: "Instar a la Dirección competente de ejercer las acciones necesarias para la debida elaboración y (sic) actualización de los manuales: descriptivo de cargos...", al respecto textualmente menciona:

**"Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales, vigente, contempla entre otras:**

- El mismo se inicia por un convenio del CNU y la FENATESV, de estudios técnicos requeridos para la elaboración de unas escalas de sueldos mínimos, surge de la inquietud y necesidad de diseñar un Manual, que recopilara todos y cada uno de los cargos administrativos de las diferentes Universidades Nacionales del país (UC, UCV, UNELLEZ, LUZ, UCLA, UNET, UNEXPO, UPEL, UDO, USR, ULA, URM, USB, UNEFM, UNET, UNA, UNEG), siendo objeto de revisión y discusión sobre lo realizado, por parte de todos los actores involucrados (Gremios, Oficinas de Recursos Humanos y Ocupantes de los Cargos).
- Permite traslados de los trabajadores dentro de la misma Institución, así como entre Universidades.
- Provee información sistemática y real que contribuye a determinar el valor relativo de los cargos y su ubicación en la escala de sueldos, poseer un instrumento para ser utilizado en el reclutamiento y selección, adiestramiento, evaluación del personal, entre otros.
- Facilita el establecimiento de rutas de promoción, estimación de potencial y evaluación de desempeño de los trabajadores para otros cargos.
- Como norma establecida indica que todos los poseedores del Manual son responsables de velar por el cumplimiento y actualización del mismo, según los procedimientos establecidos para ello.
- Acordaba que la OPSU mantendría actualizado el Manual Descriptivo de Cargos basándose en: Los análisis de los cargos, la valoración de los mismos y la elaboración y ajuste de las descripciones de los cargos, enviados por cada una de las Universidades Nacionales.
- Como norma establecida refiere que cuando se requiera crear un cargo, modificar cargos, normas y procedimientos del Manual, se propondría ante la OPSU a través de la Comisión Técnica y la misma lo sometería a estudio y aprobación por parte del Consejo Nacional de Universidades (Aspectos Generales del Manual 1.4.11).
- Cuando se conformaron los cargos, se originaron de la valoración de trece (13) factores que podían variar en un cargo y otro, por lo tanto esto determina diferencia de los puntos obtenidos en cada cargo y son los puntos quienes indicaban el nivel que tenía el cargo dentro del tabulador.
- Podríamos conseguir que en aquellos cargos que nos ocupa, sólo tuviésemos variación en un factor, en el de Educación, por lo que no tendríamos diferencia en el nivel dentro de la escala de profesionales por ejemplo, si

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida  
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429  
e-mail: consejou@rector.ula.ve

*Mary Páez*  
10/03/2019  
04-04-19

*J. Páez*



## CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0401/19.- Pág. 2/2

fuese el caso entre un TSU y un Licenciado, la diferencia pudiese no ser significativa, bajo el supuesto que cambiara de un nivel a otro dentro de la misma escala, con posibilidades de encontrar que ambos niveles quedaron fusionados con la Segunda Convención Colectiva Única.

Con todo esto se quiere significar el hecho de que el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales, poseía los mecanismos para la actualización de los cargos, en la medida que surgieran las necesidades, para el momento se generó la modificación del grupo de informática (aprobado por OPSU), grupo de obreros gráficos (aprobado por OPSU), grupo de biblioteca (no aprobada por OPSU), pero no se generaron nuevas propuestas, solicitudes formales por parte de las dependencias involucradas de acuerdo a sus necesidades.

### De la II Convención Colectiva Única de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Universitario 2015 – 2016

Señala en su Cláusula N° 31, Manual Descriptivo de Puestos de Trabajo de la Trabajadora y el Trabajador Obrero: **“Las partes continuarán reconociendo el Manual Descriptivo de Puestos de Trabajo, como el instrumento que regula los puestos de trabajo en las Instituciones de Educación Universitaria. Igualmente se comprometen a desarrollar en forma consensuada en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la homologación de la presente convención colectiva única, un nuevo Manual Descriptivo de Puestos de Trabajo, el cual permitirá estimular la vocación y calidad del servicio, el desarrollo humano, y garantizar el ingreso, cambio en el nivel de puesto de trabajo, desarrollo y permanencia, que considere el mérito y garantice la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad.”**

En las Cláusulas N° 15 y N° 16, se mantiene el traslado a solicitud de la trabajadora o trabajador universitario.

### Del proyecto de la III Convención Colectiva Única de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Universitario 2015 – 2016.

Cláusula 30. Sistema de Desarrollo de Carrera, entre otros contendrá: 1.- Reclutamiento, Selección e Ingreso. 2.- Clasificación, Ubicación y Ascenso. 3.- Evaluación de Desempeño. 4.- Formación y Actualización Profesional. 5.- Ingreso.

Visto lo anterior, aunado a las dificultades presentes para ocupar los cargos en los casos de suplencias, así como los cargos llamados a concursos entre otros, se sugiere muy respetuosamente que ese Consejo Universitario solicite a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), el cumplimiento de lo acordado en la II Convención Colectiva Única y suministren información de lo que se tiene previsto con el Sistema de Desarrollo de Carrera, tomando en cuenta las inquietudes y manifestaciones que pudiesen realizar por escrito las dependencias con su correspondiente exposición de motivos, que funcione como soporte al requerimiento ante la OPSU.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó la solicitud.**

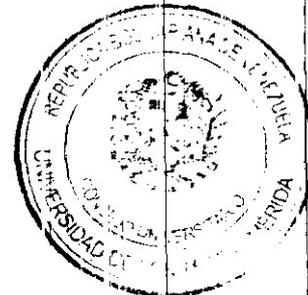
Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
Justo Miguel Bonomie Medina  
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes

Copias: PLANDES, DSIA.

WendyM.



Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida  
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429  
e-mail: consejou@rector.ula.ve